

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2007, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se publican los Premios Andalucía de los Deportes de 2006.

Por Orden de 13 de febrero de 2007, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se convocaron los Premios Andalucía de los Deportes de 2006 (BOJA número 50, de 12 de marzo), con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a las trayectorias más destacadas en los diferentes ámbitos del Deporte en Andalucía, en particular de aquellas actitudes que contribuyen a engrandecer el mismo, disponiéndose a tal efecto la constitución de un Jurado, compuesto por personalidades de reconocido prestigio en el mundo deportivo, cuya designación se hizo pública por Resolución de 20 de marzo de 2007 (BOJA número 71, de 11 de abril), de esta Dirección General.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el punto 6 de la Base cuarta, de la citada Orden de 13 de febrero de 2007,

R E S U E L V O

Primero y único. Se hace público el Fallo del Jurado concediendo los «Premios Andalucía de los Deportes de 2006», a las siguientes personas, grupos de personas, organismos públicos y Entidades Públicas o Privadas:

- Al Juego Limpio, Campaña de Juego Limpio «Sácale partido al cole», del Sevilla F.C., S.A.D., de Sevilla.
- Al Mejor Deportista: Don Francisco Fernández Peláez «Paquillo», de Guadix (Granada).
- A la Mejor Deportista: Doña Belén Mozo Palacios, de Cádiz.
- Al Mejor Deportista con Discapacidad: Don Francisco González Montañés, de Churriana (Málaga).
- A la Mejor Deportista con Discapacidad: Doña Tania Romero López, de Granada.
- Al Mejor Equipo Profesional: Equipo de Primera División de Fútbol profesional del Sevilla F.C. S.A.D., de Sevilla.
- Al Mejor Club Deportivo: Club Nerja de Atletismo, de Nerja (Málaga).
- Al Mejor Técnico/Entrenador: Don Juan de la Cruz Ramos Cano «Juande», de Sevilla.
- Al Mejor Juez/Árbitro: Don Antonio Rafael Conde Ruiz, de Córdoba.
- A la Promesa del Deporte: Doña Fátima Gálvez Marín, de Baena (Córdoba).
- A la Leyenda del Deporte: Don Fernando Climent Huerta, de Sevilla.
- A la Mejor Labor por el Deporte-Iniciativa Privada: Cruzcampo (Heineken España), de Sevilla.
- A la Mejor Labor por el Deporte-Iniciativa Pública: Excmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga).
- A la Mejor Labor Periodística-Deportiva: Don Miguel Gallardo Rodríguez, de Sevilla.
- Premio Especial del Jurado: Don Felipe Reyes Cabañas, de Córdoba); Don Bernardo Rodríguez Arias, de Málaga y don Carlos Eduardo Cabezas Jurado, de Málaga.

Sevilla, 22 de mayo de 2007.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda la inadmisión de solicitudes presentadas por Entidades Locales al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Deportes, Modalidad 1 (IED): Infraestructuras y Equipamiento Deportivo (Convocatoria 2007).

Vistas las solicitudes de subvención presentadas por las Entidades Locales de Andalucía y sus Organismos Autónomos, al amparo de la Orden que se cita, se han apreciado los siguientes:

H E C H O S

Las solicitudes formuladas por las Entidades relacionadas en los Anexos a esta Resolución han sido presentadas fuera del plazo establecido en la Orden reguladora de referencia, o no cumplen las condiciones previstas en la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver las solicitudes de subvención presentadas, de conformidad con lo previsto en la Orden reguladora de referencia, corresponde a esta Delegación Provincial, por delegación del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte.

Segundo. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria 2007, según lo establecido en la Orden reguladora de referencia, finalizó el día 1 de marzo de 2007.

Tercero. Las solicitudes formuladas por los interesados relacionados en el Anexo 1 de esta Resolución han sido presentadas fuera del plazo previsto en el fundamento segundo anterior, por lo que procede declarar su inadmisión.

Cuarto. Las solicitudes formuladas por los interesados relacionados en el Anexo 2 de esta Resolución no cumplen con las condiciones subjetivas u objetivas exigidas por la Orden reguladora de referencia para la obtención de la subvención, por lo que procede igualmente declarar su inadmisión.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta cuantos hechos y fundamentos de derecho y demás disposiciones de general y particular aplicación.

HE RESUELTO

Acordar la inadmisión de las solicitudes de subvención presentadas por las entidades que se relacionan en los Anexos 1 y 2 de esta Resolución, por su presentación extemporánea o por incumplimiento de las condiciones subjetivas u objetivas exigidas, respectivamente.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala competente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

La notificación de esta Resolución se hará mediante su publicación en el tablón de anuncios de esta Delegación Pro-

vincial y en la página web de la Consejería, en los términos del artículo 59.5.b de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con simultánea publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El plazo establecido se computará a partir del día siguiente a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 22 de mayo de 2007.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de abril de 2007 (pág. 69 del BOJA núm. 91, de 9 de mayo de 2007), de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título licencia de agencia de viajes «Paisajes Andaluces, S.L.».

Advertido un error en el texto de la Resolución de 11 de abril de 2007, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista citada.

En la página 69 del BOJA núm. 91, de 9 de mayo de 2007.

- Donde dice: «Domicilio social: Avda. de Andalucía, 19, 1.º, Málaga».

- Debe decir: «Domicilio social: C/ Carretería 98, 2.ª planta, oficina 1, 29008, Málaga».

Sevilla, 14 de mayo de 2007.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 4 de junio de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan el personal de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias de los Distritos de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el sindicato ASTISA y USTEA, ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad del personal Médico de Familia de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, Diplomados Universitarios de Enfermería de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias y de los extinguidos servicio normal de urgencias y servicio especial de urgencias, Celadores de los extinguidos servicio normal de urgencias y servicio especial de urgencias, Médicos de Familia y DUE adscritos al Dispositivo de apoyo de cada distrito en cuanto presten sus funciones en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, así como a Celadores-Conductores de los dispositivos de apoyo de atención primaria en cuanto presten sus funciones en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias desde las 00,00 horas del día 11 de junio de 2007 y hasta las 24,00 horas del día 31 de agosto de 2007.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de

Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal Médico de Familia de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, Diplomados Universitarios de Enfermería de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias y de los extinguidos servicio normal de urgencias y servicio especial de urgencias, Celadores de los extinguidos servicio normal de urgencias y servicio especial de urgencias, Médicos de Familia y DUE adscritos al Dispositivo de apoyo de cada distrito en cuanto presten sus funciones en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, así como a Celadores-Conductores de los dispositivos de apoyo de atención primaria en cuanto presten sus funciones en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real-Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad del personal Médico de Familia de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, Diplomados Universitarios de Enfermería de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias y de los extinguidos servicio normal de urgencias y servicio especial de Urgencias, Celadores de los extinguidos servicio normal de urgencias y servicio especial de urgencias, Médicos de Familia y DUE adscritos al Dispositivo de apoyo de cada distrito en cuanto presten sus funciones en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, así como a Celadores-Conductores de los dispositivos de apoyo de atención primaria en cuanto presten sus funciones en los dispositivos de cuidados críticos y urgencias, desde las 00,00 horas del día 11 de junio de 2007 y hasta las 24,00 horas del día 31 de agosto de 2007, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.